//ABANCA



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES

//ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

Índice

PREÁMBULO 3
Capítulo I. Preliminar 4
Artículo 1º. Naturaleza y finalidad 4
Artículo 2º. Aprobación, modificación, interpretación y difusión. 4
Capítulo II. Principios de actuación de la Comisión. 5
Artículo 3º. Principios de actuación. 5
Capítulo III. Composición de la Comisión. 5
Artículo 4º. Composición y cargos. 5
Capítulo IV. Funciones, planificación y medios. 5
Artículo 5º. Funciones 5
Artículo 6º.- Planificación, informe y evaluación de eficacia. 7
Artículo 7º.- Medios. 7
Capítulo V. Funcionamiento y Coordinación. 7
Artículo 8º. Periodicidad 7
Artículo 9º.- Convocatoria y desarrollo. 7
Artículo 10º.- Documentación. 8
Artículo 11º. Constitución, Acuerdos y Actas. 8
Artículo 12º. Coordinación y diálogo continuo 8
Disposición final única.- Entrada en vigor. 9

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ºM. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

PREÁMBULO

ABANCA es una entidad de crédito, emisora de valores admitidos a cotización en mercados regulados, y tiene la consideración de Entidad de Interés Público (EIP).

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) aprobó el 20 de febrero de 2019, previo informe de su Comité Consultivo, la Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 21 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 octubre.

La Guía Técnica recoge de forma sistematizada un conjunto de buenas prácticas que la experiencia acumulada por la CNMV le ha permitido identificar, como consecuencia de su interacción diaria y especializada con los diferentes grupos de interés que actúan en relación con las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones.

ABANCA, una vez examinada la Guía Técnica, cumple con la mayor parte de sus recomendaciones, bajo un principio de proporcionalidad, teniendo en especial consideración las peculiaridades propias de su naturaleza de entidad de crédito, tal y como afirma la propia guía, "*Asimismo, dada la diversidad del colectivo de entidades a que se dirige esta Guía, los emisores deben tener en cuenta la necesidad de adaptar los principios y recomendaciones que en ella se contienen a sus particulares circunstancias y características, en función de su tamaño, complejidad y sectores en los que operen, sin perjuicio de que puedan existir requisitos sectoriales específicos que les resulten de aplicación.*"

Fruto del análisis de la Guía Técnica, se ha considerado necesario que la Comisión de Remuneraciones cuente con su propio Reglamento, tal y como se recomienda en los aspectos generales de funcionamiento recogidas en la propia Guía:

"*En relación con el adecuado y eficaz funcionamiento de la CNR, las entidades emisoras deben tener en cuenta lo señalado en la Guía Técnica sobre Comisiones de Auditoría acerca de la utilidad de contar con un reglamento propio (...).*"

En consecuencia, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración de ABANCA Corporación Bancaria, S.A., que regula la Comisión de Remuneraciones en sus artículos 10 y 15, y como una acción propia del Plan de Excelencia en Gobierno Corporativo de ABANCA, se aprueba su Reglamento específico.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.º M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

Capítulo I. Preliminar.

Artículo 1º. Naturaleza y finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de funcionamiento de la Comisión de Remuneraciones (la "Comisión") de ABANCA Corporación Bancaria, S.A. ("ABANCA" o "la Sociedad"), determinando los criterios de actuación y sus reglas de organización y funcionamiento, así como las reglas de conducta de sus miembros.
2. En lo no previsto en este Reglamento, tanto la Comisión de Remuneraciones como sus miembros se regirán con carácter supletorio, en cuanto sea de aplicación, por el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2º. Aprobación, modificación, interpretación y difusión.

1. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia previo informe de la Comisión de Remuneraciones o previa propuesta de la misma, aprobar o modificar el presente Reglamento debiéndose acompañar a estos efectos una memoria justificativa de la modificación.

   El texto de la propuesta a aprobar deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la modificación de dicho Reglamento.

   El presente Reglamento deberá revisarse, al menos, anualmente. Asimismo, deberá modificarse cuando una modificación de la legislación vigente, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración así lo hiciera necesario.

   El Consejo de Administración informará a la Junta General de la aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones.

2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo. Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, salvo que concurran razones de urgencia, en cuyo caso el secretario del Consejo podrá interpretarlo, sin perjuicio, en su caso, de la posterior ratificación por el Consejo del criterio adoptado.

3. Además, el presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Guía técnica 1/2019 de la CNMV, sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones, y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo que sean de aplicación, ajustando sus principios y recomendaciones al tamaño, naturaleza y actividad de ABANCA, bajo un principio de proporcionalidad, teniendo especial consideración a las peculiaridades propias de su naturaleza de entidad de crédito.

4. Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto el secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquéllos entregar al secretario una declaración firmada en la que manifiesten aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.

5. El presente Reglamento se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

Capítulo II. Principios de actuación de la Comisión.

Artículo 3º. Principios de actuación.

1. **Independencia y escepticismo**. En el desempeño de sus funciones los miembros de la Comisión de Remuneraciones actuarán bajo los principios de independencia y escepticismo profesional.

2. **Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros**. Debe promoverse un clima adecuado en el seno de la Comisión que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, la libre expresión y la actitud crítica y que, favoreciendo la diversidad de opiniones, contribuya a enriquecer los análisis y propuestas.

3. **Diálogo interno**. La Comisión mantendrá contactos, de modo regular o puntual, con los principales cargos de la entidad, así como, si lo estima necesario, con directivos.

4. **Capacidad de análisis suficiente y utilización de expertos**. La Comisión podrá contar con asesoramiento externo en relación con aspectos de carácter técnico o particularmente relevantes, debiendo tener en cuenta a la hora de su contratación los potenciales conflictos de intereses existentes, y la necesidad, de acuerdo con un principio de proporcionalidad, de hacer constar dichos potenciales conflictos y las medidas y actuaciones llevadas a cabo para asegurar que se ha salvaguardado su independencia.

Capítulo III. Composición de la Comisión.

Artículo 4º. Composición y cargos.

1. La Comisión de Remuneraciones estará formada por un mínimo de tres (3) consejeros, todos ellos no ejecutivos. Al menos un tercio de estos miembros (o, de ser superior, dos de sus miembros) y, en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.

2. Los integrantes de la Comisión de Remuneraciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

3. La Comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Capítulo IV. Funciones, planificación y medios.

Artículo 5º. Funciones.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Remuneraciones tendrá, al menos, las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneración de los consejeros (que deberá someterse a votación por la Junta General, conforme a lo previsto en el artículo 24, apartado 8, del Reglamento del Consejo de Administración) y la de los

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.º M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

altos directivos de la Sociedad, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia;

2. Verificar la coherencia de la Política de Remuneración aplicable al Consejo, alta dirección y al resto de empleados con respecto a las estrategias generales de la Entidad, incluyendo las relativas a la sostenibilidad, rentabilidad a largo plazo y asunción de riesgos.

3. Supervisar directamente la remuneración de los directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento;

4. Revisar periódicamente los programas de retribución para su puesta al día y velar por que las remuneraciones de los consejeros y altos directivos se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad y que las políticas de remuneración de estos y de los demás miembros del colectivo identificado (según este término se define en la normativa aplicable) no sean discriminatorias en cuanto al género y no ofrezcan incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la Sociedad, de forma que promuevan y sean compatibles con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos.

Adicionalmente, la Política de Remuneraciones del Colectivo Identificado será objeto, al menos una vez al año, de una evaluación interna central e independiente, a fin de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el Consejo de Administración. En particular se asegurará de que está alineada con la situación y la estrategia a corto, medio y largo plazo de la Entidad y con las condiciones del mercado, valorando además que contribuya a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos;

5. Velar por que el Consejo esté en condiciones de aprobar al inicio del ejercicio, y en cualquier caso con anterioridad a su aplicación, los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso, de acuerdo con la Política de Remuneración de Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, deberá asegurar que la Entidad está en disposición de evaluar la consecución de los objetivos, criterios y métricas establecidos en el ejercicio anterior determinantes de la retribución devengada por los consejeros ejecutivos;

6. Revisar la información sobre las retribuciones del Consejo que tenga que publicar la Sociedad;

7. Verificar la independencia de los asesores externos que en su caso se contraten, con ese carácter, como expertos en materia de remuneraciones;

8. Velar por la transparencia de las políticas retributivas en los términos que prevea la normativa aplicable y por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;

9. Valorar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentren vinculadas las remuneraciones, así como la necesidad, en su caso, de aplicar ajustes por riesgos a dichas remuneraciones; y

10. Cualesquiera otras previstas en el Reglamento del Consejo de Administración o en la normativa aplicable.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.º M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Remuneraciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia. En este sentido la Comisión exigirá a los asesores externos que expliciten en sus propuestas de prestación de servicios todos los conflictos que puedan tener, en su caso, con la Sociedad, los consejeros o con posibles candidatos a presidente, consejero delegado o consejero. La Comisión informará de estos conflictos en la propuesta o informe que, en su caso, sobre la materia en la que ha participado el asesor externo, eleve al Consejo, así como en el informe anual de funcionamiento de la Comisión.

Artículo 6º.- Planificación, informe y evaluación de eficacia.

La Comisión remitirá al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento en el que se pongan de manifiesto las principales actividades realizadas y la evaluación de la eficacia de su desempeño.

Artículo 7º.- Medios.

En el ejercicio de sus responsabilidades la Comisión tendrá acceso, a través de su Secretario, a la información que considere precisa para el ejercicio de sus funciones y la dirección de la Sociedad deberá prestarle una fluida cooperación. Asimismo, la Comisión podrá solicitar y obtener el asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos externos, cuando así lo estime oportuno para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

Capítulo V. Funcionamiento y Coordinación.

Artículo 8º. Periodicidad.

La Comisión se reunirá, de ordinario, con periodicidad bimestral y, además, cuantas veces sea convocada por su presidente, ya sea a iniciativa propia o a instancias de al menos un tercio de sus miembros. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

Artículo 9º.- Convocatoria y desarrollo.

1. Corresponde al secretario, o al vicesecretario, en su caso, convocar por orden del presidente la Comisión de Remuneraciones con, al menos, 5 días naturales de antelación a la fecha prevista de su celebración, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por teléfono, e-mail o cualquier otro medio telemático con al menos veinticuatro horas de antelación.

2. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen la mayoría de los miembros de la Comisión y, en caso de igualdad, en el domicilio social.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.º M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

3. Si ningún consejero se opone a ello podrá celebrarse la Comisión por escrito y sin sesión. En este último caso los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

4. Previa invitación del Presidente de la Comisión, podrán asistir con voz y sin voto directivos u otros consejeros, ejecutivos o no, exclusivamente a los puntos del orden del día a los que sean convocados.

Artículo 10º.- Documentación.

La documentación relevante para cada reunión (proyecto de orden del día, presentaciones, actas de reuniones anteriores, etc.) se facilitará a los miembros de la Comisión con la antelación suficiente para permitir su análisis y, al menos, con 3 días de antelación a la celebración de la reunión, salvo que razones de urgencia impidan cumplir con dicho plazo, en cuyo caso la información se facilitará a los consejeros lo antes posible.

Artículo 11º. Constitución, Acuerdos y Actas.

1. La Comisión de Remuneraciones quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el presidente voto dirimente.

2. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

3. El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en el primer Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

Artículo 12º. Coordinación y diálogo continuo.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Remuneraciones mantendrá contactos, de modo regular o puntual, con el Presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado y con los miembros de la alta dirección del Banco que estime necesario.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo.

La primera revisión conforme al artículo 2 se llevará a cabo en el ejercicio 2021.

El presente Reglamento se ha revisado por última vez en abril 2024, no siendo necesario actualizarlo.

* * *

Abril 2024